



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00193-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que las emplazadas MARIA ESTHER SAENZ ARIZALY GEORGINA MARGARITA SAENZ ARIZAL MARIA ESTHER SAENZ ARIZALY GEORGINA MARGARITA SAENZ ARIZAL comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se les nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado Dr. JUAN CARLOS ECHEVERI PINEDA quien se localiza en la Carrera 74 Nro. 48-37 oficina 1044 Centro Comercial Obelisco de Medellín Tels. 3104285043. Email: jcep.abogado@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias. Lo anterior, deberá realizarse dentro del término de 30 días siguientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e123731711deaf4e4e7ff4e7e172f2d43593c0306a483e8610b8e0c98185ac83**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>